Nota DNC N° 3554 /2023.

Asunción, 10 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430157
Expediente	304902
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2023 por urgencia impostergable Contratación de Seguros Generales
Entidad	Dirección Nacional de Migraciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido del contenido de su Nota UOC N° 216/203, en la cual dan respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 2867/2023, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida en el punto 1, *"…se remite Dictamen ampliatorio con V° B° de la Directora Nacional. Asi mismo, el link para acceder a la Ley 6984/22 "De Migraciones…"* (sic), en este sentido y en consideración a lo expuesto en su DICTAMEN DNM/UOC N° 22/2023 ampliatorio en donde expresan: "…*Finalmente, se señala que la urgencia no es producto de la negligencia o impresión, ya que la misma surge a raíz de la falta de disponibilidad presupuestaria y de cambio de naturaleza de la Institución, que paso a ser Dirección Nacional con lo que debieron realizar los tramites admisntrativos pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y la misma DNCP para los cambios y habilitaciones correspondientes, por lo cual retraso la posibilidad de realizar un llamado ordinario por la actualización de datos de la DNM y la imposibilidad de imprimir certificado de Disponibilidad Presupuestaria…"* (sic), consultamos a la Convocante el motivo por el cual recién en el mes de marzo del presente año han comunicado las documentaciones del presente proceso, ya que conforme se corrobora, la Ley 6984/22 de Migraciones, fue promulgada el 17/10/10, y la comunicación 6 meses después de la urgencia.
2. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en el punto 3 teniendo en cuenta lo expuesto en su nota de descargo.

3. En cuanto a la respuesta de la observación número 4, se aclara que dicha disposición es aplicable a los contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, en los procesos tanto en sus modalidades convencionales o adquiridos mediante la tienda virtual, tal como lo expresa claramente la normativa *"…resultara adjudicada **o** beneficiada con una orden de compra o servicio de la tienda virtual…".*
4. El CDP de cumplimiento remitido no corresponde, se debe remitir el CDP con su correspondiente ID, teniendo en cuenta que ya cuentan con la correspondiente estructura. Reiteración.
5. Falta el dictamen de elaboración de precios referenciales. Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente. Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación. Reiteración

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate